

6542

RESOLUCION de 22 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Siemens, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo II de la central térmica de La Robla (P. A. 85.01-C).

El Decreto 588/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Siemens, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 390 MVA., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 23 de diciembre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Siemens, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 390 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Siemens, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Siemens, AG», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974; ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Siemens, S. A.»

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 588/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Orense, número 2, para la fabricación de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo II de la central térmica de La Robla.

2.ª Se autoriza a «Siemens, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Siemens, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 80,8 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto 588/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que

figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Siemens, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en el anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Siemens, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 588/1968 que estableció esta Resolución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo, es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo II de la central térmica de La Robla

| Descripción | Importador |
|---|---|
| Cuerpo de rotor forjado y premechanizado. Juego de barras de cobre hueco para bobinas rotor, con sus piezas de fijación. Siderúrgicos carcasa y piezas especiales para suspensión del estator. Elementos para completar el estator. Material para devanado del estator: | «Siemens, S. A.» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima». |
| a) Tubos de refrigeración. b) Material especial aislante. | |
| Elementos estáticos y aletas ventilador. Anillos de junta y soportes cojinete. Rotor para el grupo excitación. Dispositivos de control y regulación. Elementos para la instalación de hidrógeno y aceite: | «Siemens, S. A.» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima». |
| a) Válvulas. b) Aparellaje. c) Bombas. | |
| Varios y accesorios e imprevistos. | |

6543

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 19, «Confecciones de punto».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 19, «Confecciones de punto» partidas arancelarias

Ex.60.04.A - Ex.60.04.B - Ex.60.05.A.II - Ex.60.05.B.III

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 3.215.384 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualesquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6544

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 20, «Ropa exterior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 20, «Ropa exterior».

Partidas arancelarias:

Ex. 61.01-A
Ex. 61.01-B
Ex. 61.02-A
Ex. 61.02-B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 18.829.930 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epígrafe cuota de licencia de Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6545

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 21, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 21 «Ropa interior».

Partidas arancelarias:

| | |
|-----------------|-----------------|
| 61.03.A.II | Ex. 61.03.C.III |
| Ex. 61.03.A.III | 61.04.A.I |
| 61.03.B.II | Ex. 61.04.A.II |
| Ex. 61.03.B.III | Ex. 61.04.B.I |
| 61.03.C-II | Ex. 61.04.B.II |

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 2.863.181 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6546

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados».